

189

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 14 OCT 2021

Expediente No. 28-2021-00355.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA y en contra de RENE CRISTIAN FLORES GALLARDO y LUISA VIVIANA MOLINA CASTELBLANCO, para que dentro del término de cinco días cancelen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 803967.

- a). Por la suma de \$5'600.558.00. por concepto de capital de correspondientes a las cuotas vencidas y dejadas de pagar de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021 con fechas de vencimientos los días veinte (20) de los respectivos meses respecto del pagaré 803967.
- b). Por la suma de \$8'294.622.00. por concepto de intereses corrientes causados y dejados de pagas correspondientes a las cuotas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021 con fechas de vencimientos los días veinte (20) de los respectivos meses respecto del pagaré 803967.
- c). Por la suma de \$245'323.808.00. por concepto de capital acelerado a partir de la cuota No. 14 con vencimiento el 20 de septiembre de 2021 del pagaré con No. 803967
- d). Por los intereses moratorios causados sobre el literal anterior, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

PAGARÉ No. 555808

- a). Por la suma de \$3'891.929.00. por concepto de capital de correspondientes a las cuotas vencidas y dejadas de pagar de los meses de junio, julio y agosto de 2021 con fechas de vencimientos los días primero (1) de los respectivos meses. respecto del pagaré 555808.
- b). Por la suma de \$1'550.698.00. por concepto de intereses corrientes correspondientes a las cuotas vencidas y dejadas de pagar de los meses de junio, julio y agosto de 2021 con fechas de vencimientos los días primero (1) de los respectivos meses. respecto del pagaré 555808.

790

c). Por la suma de \$38'746.583.00. por concepto de capital acelerado a partir de la cuota No. 28 con vencimiento el 1 de septiembre de 2021 del pagaré con No. 555808.

d). Por los intereses moratorios causados sobre el literal anterior, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento del proceso ejecutivo mixto.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de diez días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los ejecutados de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291, y ss. del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado MIGUEL ALBERTO VELÁSQUEZ HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Sede Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 080 Fecha 15 OCT 2021
El Secretario(a), _____

